



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Pedro Luis Colorado Villa CC. 98.465.210
Demandada	Silvia Nora Uribe de Escobar CC. 21.439.492
Radicado	2021-15
Auto Interlocutorio	358
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar la siguiente falencia.

1. No se indica la dirección física de notificación personal de la demandada.
2. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la parte demandada corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de ello.
3. El poder allegado tiene fecha de otorgamiento de más de un año anterior a la radicación de la demanda, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal reciente, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Pedro Luis Colorado Villa contra Silvia Nora Uribe de Escobar, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 096 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario